

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

**LEY ESPECIAL PARA EL COMERCIO SOBRE RUEDAS**  
(Originalmente denominado, LEY ESPECIAL DE MODALIDADES  
DE COMERCIO MÓVIL)

**EXPEDIENTE N° 22282**

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**  
**13 DE OCTUBRE DE 2021**

**CUARTA LEGISLATURA**  
**1° DE MAYO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022**

**SEGUNDO PERÍODO SESIONES ORDINARIAS**  
**DEL 1° DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS**  
**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Económicos, presentamos el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto LEY ESPECIAL PARA EL COMERCIO SOBRE RUEDAS (Originalmente denominado: Ley Especial de Modalidades de Comercio Móvil), Expediente N° 22.282, iniciativa del Diputado Daniel Ulate Valenciano, publicado en La Gaceta N° 274, Alcance N° 304, del 17 de noviembre de 2020, con base en las siguientes consideraciones:

### I) GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo con el oficio AL-DEST- IJU-086 2021, el Departamento de Servicios Técnicos realiza el siguiente resumen sobre las generalidades de la iniciativa:

El proyecto de ley pretende regular un nuevo modelo de negocios, bajo la figura de “modalidades de comercio móvil”, y crear una normativa que “brinde seguridad jurídica, no solo para el usuario final, sino para todos aquellos emprendedores que mediante este tipo de actividad buscan consolidar un negocio”.

La justificación de la propuesta se plantea por la inexistencia en nuestro país de una adecuada regulación legal y reglamentaria de la “figura de los trucks” con sus características particulares, lo cual evidencia una función de regulación nula de parte de las municipalidades y autoridades públicas para el buen desempeño de la actividad, así como una apropiada supervisión de la misma.

En Costa Rica existen dos tipos de comercio bajo esta modalidad:

Camiones estacionarios -desarrollan su actividad comercial dentro de un bien inmueble-

Camiones que se movilizan a diferentes zonas del país -de acuerdo con el evento, actividad y sujeto al tema contractual que lo vincula, de índole privado o público-

Según el proponente, para la operación de estas actividades se deben solicitar permisos ante diversas instituciones públicas sin una claridad precisa sobre lo que debe abarcar o regular este tipo de comercio.

De manera que el objetivo de la iniciativa es “ordenar, dar garantías a los usuarios y consumidores, generar requisitos que brinden una seguridad fitosanitaria tanto para los usuarios de los servicios como para empleados y que exista una armonía social que permita dinamizar la economía bajo estos

emprendimientos que también vienen a restringir las irregularidades de los comercios informales”.

Para efectos de una buena implementación es importante una labor de coordinación entre:

- *Ministerio de Salud*
- *Gobiernos Locales*
- *Ministerio de Hacienda*

El cuerpo del proyecto de ley está compuesto por 14 artículos y dos disposiciones transitorias. La estructura de la ley no presenta uniformidad, puesto que todo el articulado de la ley se regula en un único capítulo, siendo innecesaria esa estructura por cuanto no existen más capítulos ni secciones; dentro del mismo se incluyen dos divisiones tituladas sin razón de esa estructura enunciativa, que pretenden darle cierta especificación a los artículos que prosiguen y a dos disposiciones transitorias. En él se desarrollan los siguientes temas:

#### Capítulo I “Disposiciones Generales”

- *Definición -artículo 1-*
- *Ámbito de aplicación -artículo 2-*
- *Requisitos de infraestructura -artículo 3-*
- *Preparación, manipulación, higiene y seguridad de las modalidades de comercio móvil -artículo 4-*
- *Curso de manipulación de alimentos -artículo 5-*
- *Espacios para desarrollar la actividad -artículo 6-*
- *Prohibiciones Generales -artículo 7-*
- *Sobre los permisos -artículo 8-*
- *Competencia -artículo 9-*
- *Características y duración de los permisos -artículo 10-*
- *Unidades para el desarrollo de los comercios móviles -artículo 11-*
- *Prohibición la actividad de comercios móviles -artículo 12-*
- *Sanciones -artículo 13-*

Título normal sin consignación de capítulo, sección ni con numeración romana, denominado “Actividades de comercio móvil ubicados en lugares privados”, donde solo se consigna el artículo 14 con ese mismo nombre.

Titulado “Disposiciones Transitorias”, la cual contiene dos transitorios.

## II) CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con el Informe del Departamento de Servicios Técnicos, el proyecto requirió consultas obligatorias a: Caja Costarricense de Seguro Social; Instituto Costarricense de Turismo; Instituto de Fomento de Ayuda Municipal y Municipalidades del país. Asimismo, de forma facultativa se consultó con: Cámara de Comercio de Costa Rica, Defensoría de los Habitantes, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; por lo tanto, en la sesión N.º11 del, 11 de agosto de 2021 se aprobó moción de consulta, cuyas respuestas se detallan en la siguiente tabla:

<b>Institución</b>	<b>Oficio</b>	<b>Criterio</b>
Municipalidad de San Carlos	MSCCM-SC-1148-2021 26 de agosto de 2021	Brindar un voto de apoyo al Proyecto de Ley Expediente Legislativo 22.282
Municipalidad de Curridabat	MC-CM 326-08-2021 25 de agosto de 2021	Evacuar POSITIVAMENTE el proyecto denominado "LEY ESPECIAL DE MODALIDADES DEL COMERCIO MOVIL", expediente legislativo N.º 22.282; dado que se procede a dar contenido jurídico a una actividad, que se está desarrollando, sin regulaciones y contribuye a la reactivación económica, generando desarrollo local; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal para que proceda a hacerlo de conocimiento de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.
Ministerio de Salud	MS-DM-CB-3714-2021 09de setiembre del 2021	(...)  Ya existe una regulación para este tipo de actividades, estipulado en el artículo 218bis de la Ley General de Salud.  Por lo tanto, es innecesario, una nueva propuesta de Ley que regule la actividad y que además en su transitorio a su vez también establece que se debe de crear un reglamento que regule dichas actividades. Si se aprueba dicha propuesta de Ley, entrara en conflicto con respecto al 218bis de la Ley General de Salud, en cuanto a la permisología y requerimientos. También puede estar en conflicto con la Ley General de Transito, en lo referente a la ubicaciones de las unidades móviles, en calles públicas de ciudades y rutas cantonales que puede entorpecer el tránsito

		<p>de vehículos y ser un riesgo además. No se menciona en la propuesta de Ley ninguna referencia a la accesibilidad de servicios sanitarios para los trabajadores del equipo móvil y eventualmente del público en general.</p> <p>Observaciones a los artículos:</p> <p>Artículo 1-Definición.</p> <p>La definición de unidades móviles, interpreta que puede establecerse en cualquier sitio del país, crea un problema en cuanto a su fiscalización y seguimiento, esto por cuanto los permisos, que otorguen una municipalidad o un Área Rectora de Salud de una zona, comprenden su jurisdicción en una área geográfica determinada, fuera de ella, dichos permisos ya no son válidos. De manera que una unidad móvil tendrá que obtener nuevos permisos según el municipio en que se encuentre y del Área Rectora de Salud respectiva.</p> <p>Artículo 2-Ámbito de aplicación.</p> <p>Nos preocupa la amplitud del ámbito de aplicación, ya que al señalar que se aplica a unidades móviles no solo para venta de alimentos sino para cualquier actividad de comercialización de actividades o servicios con fines de lucro, esto abre un portillo legal para que se puede realizar actividades de comercialización tales como servicios de barbería, consultorías de servicios legales, y de otros tipos en unidades móviles.</p> <p>Artículo 3-Requisitos de infraestructura.</p> <p>Inciso e): Las aguas residuales del tanque de almacenamiento procedentes de los lavamanos, fregaderos y piletas de limpieza deben de depositarse en un sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por el Ministerio de Salud. El Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales N°33601, citado en este artículo</p>
--	--	--

		<p>esta fuera de contexto ya que regula las aguas residuales tratadas, lo cual no es este caso.</p> <p>Inciso g) Debe de indicarse que los residuos sólidos generados deben de separarse y clasificarse según su tipo y ser entregados a un gestor autorizado por el Ministerio de Salud. Deben de procurarse recipientes debidamente identificados tanto para los usuarios como para el personal de la Unidad Móvil por separado.</p> <p>Artículo 4.- Preparación, manipulación, higiene y seguridad de las modalidades de comercio móvil.</p> <p>Sobre este artículo, lo referente a la manipulación de alimentos está contenido en el Reglamento para los servicios de alimentación al público, Decreto 37308-S y no en la Ley General de salud.</p> <p>Artículo 5-Curso de manipulación de alimentos</p> <p>El personal encargado de la manipulación de alimentos debe de haber cumplido con el curso de manipulación de alimentos y portar el carné de manipulador de alimentos emitido por el Ministerio de Salud, conforme al Decreto Ejecutivo No 36666-S "Reglamento para el Otorgamiento del Carné de Manipuladores de Alimentos y Reconocimiento de la Oficialización de Capacitadores del Curso de Manipulación de Alimentos por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje"</p> <p>Artículo 7- Prohibiciones Generales: Se prohíbe disponer de sillas, mesas o cualquier otro accesorio en aceras, calles, u otros sitios que entorpezcan el tránsito de personas y vehículos. Se prohíbe disponer de las aguas residuales de lavamanos en el cordón y caño de las calles.</p>
--	--	--

		<p>Artículo 8-Sobre los permisos. El Ministerio de Salud no emite “certificaciones especiales”, la Ley General de Salud y sus reglamentos permiten el otorgamiento de Permisos Sanitarios de Funcionamiento de actividades permanentes y autorizaciones sanitarias de índole temporal.</p> <p>Artículo 9-Competencia.Este artículo esta además, las competencias ya están establecidas en el caso del Ministerio de Salud por la Ley General de Salud.” En cuanto a las consideraciones legales, tal como se expone en el criterio técnico y en la exposición de motivos del Proyecto en consulta, la Ley General de Salud en el artículo 218 bis regula la materia que se pretende regular con esta propuesta, por lo cual es conveniente revisar el Proyecto propuesto, con el fin de que no exista un conflicto normativo sobre dos instrumentos del mismo rango sea dos leyes regulando la misma materia, por otra parte, existe el Decreto Ejecutivo No. 41332-S-MTSS del 30 de setiembre del 2018 “Reglamento especial para el control de riesgos sanitarios en ventas autorizadas de acuerdo con el artículo 218 bis de la Ley General de Salud” dicho reglamento viene a reglamentar el artículo 218 bis y establece los requisitos y medidas sanitarias que se deben cumplir, por lo cual en este tema lo conveniente sería reformar el reglamento en mención o si se requiere hacer una modificación del artículo 218 bis existente en la Ley General de Salud, aclarando aspecto del tema que no hayan sido tomados en cuenta de ser necesario, pero no creándose una ley específica.</p> <p>Además, siendo que la competencia de ambas leyes es otorgada al mismo Ministerio de Salud, podría causar un problema a la hora de la emisión de los permisos y requerimientos, por tal razón se les solicita a los señores Diputados realizar el debido estudio de la propuesta y se tomen en cuenta las observaciones señaladas, ya que resulta</p>
--	--	--

		de suma importancia para el Ministerio de Salud.
Ministerio de Trabajo	MTSS-DMT-OF-1128-2021 27/08/2021	<p>(...)</p> <p>Tenemos que las unidades móviles que desarrollan el comercio móvil se encuentran ante una gran problemática en cuanto a los permisos de funcionamiento, esto por cuanto para laborar en los distintos lugares, deben obtener un permiso de cada Municipalidad en donde quieran laborar, siendo necesario un permiso especial que le permita laborar por los distintos lugares donde se encuentren. Además, de lo anterior en la legislación costarricense en el artículo 218 de la Ley General de Salud, No 5395 del 30 octubre de 1973, se encuentra prohibido el establecimiento de puestos fijos o transitorios de elaboración o venta de alimentos en calles, parques o aceras, u otros lugares públicos, razón que les prohíbe a las unidades móviles posicionarse en puntos claves como lo es un parque o esquina donde transite gente, por cuanto puede ser considerada una venta ambulante y la legislación los puede sancionar.</p> <p>Los anteriores requisitos propuestos en la Ley se consideran necesarios, en razón de que no existe una regulación para este novedoso modelo en nuestro país y resulta de gran importancia, trabajar en una normativa que brinde seguridad jurídica, no solo para el usuario final, sino para todos aquellos emprendedores que mediante este tipo de actividad buscan consolidar un negocio. Pese al gran avance de la propuesta de Ley, se estima que también en futuras discusiones o propuestas de ley, se podría considerar el dar un mayor acompañamiento en cuanto a las dificultades que pueden tener los emprendedores que realizan comercio móvil, dificultades como lo es la</p>



		<p>obtención de electricidad y agua potable esenciales para realizar su trabajo.</p> <p>(...)</p> <p>Se consultó el proyecto de Ley al Consejo de Salud Ocupacional, entidad que mediante oficio No DE-ST-CRITT-4-2021 del 23 de agosto de 2021, emitió las siguientes observaciones:</p> <p>“(...) En el artículo 2 y siguientes se debe estandarizar la referencia al tipo de comercio móvil al que se hace alusión, como son: automotores, remolque, vehículos, unidades de arrastre u otros, y hacer un artículo para las definiciones de la ley. En el artículo 3 inciso g), h), i), j), se propone agregar lo resaltado en rojo.</p> <p>g) Un depósito para el desecho de los residuos sólidos de los usuarios. El responsable de la actividad comercial se los llevará y dará disposición final a los desechos sólidos según reglamentación nacional.</p> <p>h) Ventilación natural por medio de ventanas y rejillas, de modo que se dé la ventilación cruzada.</p> <p>i) Iluminación interna de al menos 500 Lux (INTE/ISO 8995-1:2016) y externa a partir de las 6 pm.</p> <p>j) El remolque deberá ser en una sola pieza, con aislamiento térmico en caso de ser necesario, con cámara de estancia interior y exterior (Incluir cámara de estancia interior y exterior en definiciones)</p> <p>En el artículo 5, donde dice “Ministerio de salud”, cambiar a “cualquier ente competente o autorizado”</p> <p>En artículo 7 inciso b) y c) se propone agregar lo resaltado en rojo.</p>
--	--	--

		<p>b) Arrojar desperdicios de comida, aguas residuales o cualquier tipo de basura en vía pública, propia o de los clientes.</p> <p>c) La obstrucción de paso a los transeúntes para la instalación de los vehículos de venta de comida rápida u otros del espacio exterior relacionado a la actividad.</p> <p>En artículo 8 agregar a los requisitos en siguiente punto:</p> <p>-Permiso respectivo para la utilización de gas licuado de petróleo GLP según normativa.</p> <p>En el artículo 9 agregar al final: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por medio de sus dependencias, fiscalizará en la materia de su competencia.</p> <p>En el artículo 13, se propone agregar lo resaltado en rojo. En caso de incumplimiento por parte de los permisionarios de los comercios móviles, se aplicará el régimen sancionatorio contemplado en la Ley General de Salud y sus reglamentos que apliquen, las leyes laborales como son el Código de Trabajo y sus Reglamentos, y el Código Municipal N.º 7794:</p> <p>Se propone agregar un artículo donde se indique lo siguiente:</p> <p>Artículo xxx: Se debe cumplir con todo lo regulado y aplicable a la actividad en materia de Salud Ocupacional, la cual se deberá considerar al momento de reglamentar la presente Ley.”</p> <p>(...)</p> <p>Se consultó el proyecto de Ley a distintas Direcciones de este Ministerio, entre ellas la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, para que se refiera a aspectos propios de su Dirección, en donde concordamos que del contenido no se desprende ninguna norma que verse</p>
--	--	---

		<p>sobre relaciones laborales que puedan contravenir a la normativa vigente.</p> <p>(...)</p> <p>I.-Conclusiones:</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, se considera oportuno sean tomadas en cuenta las observaciones en materia de salud ocupacional propuestas en este documento, esto con el objetivo de salvaguardar la integridad de los trabajadores y compradores. Además, es importante darle el debido impulso a la propuesta de Ley, en razón de que viene a solucionar muchos de los problemas en los que se encuentran enfrentando las personas que realizan comercio móvil, al no existir una regulación para este novedoso modelo y resulta de gran importancia una normativa que brinde seguridad jurídica, no solo para el usuario final, sino para todos aquellos emprendedores que mediante este tipo de actividad, buscan consolidar un negocio y permitir el desarrollo del país con más fuentes de trabajo, en un momento donde es necesario crear más posibilidades laborales.</p>
Municipalidad de Hojancha	SCMH-299-2021 25/08/2021	Acuerda: APOYAR el expediente N°22.282 "LEY ESPECIAL DE MODALIDADES DEL COMERCIO MÓVIL", se analiza que actualmente en nuestro país no existe normativa o reglamento que permitan a las municipalidades y autoridades públicas supervisar y regular la figura de los trucks con sus características particulares, este proyecto de ley pretende promover esta actividad como una opción para aquellas personas que deseen emprender un negocio, el Ministerio de Salud cooperara de gran manera en el cumplimiento para esta actividad
Municipalidad de Grecia	SEC-2434-2021 25/08/2021	Apoyar el expediente 22.282, Ley Especial de Modalidades del Comercio Móvil.

### III) INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

De acuerdo con el informe AL-DEST-IJU-086-2021, se realizan las siguientes observaciones por el fondo del proyecto de ley:

#### III.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO

##### Artículo 1

(...)

*Con el concepto de “comercio móvil”, se alude propiamente a la compra y venta de bienes y servicios que se llevan a cabo con dispositivos móviles conectados a internet, como tabletas o teléfonos inteligentes, es una alternativa adecuada en español al anglicismo “m-commerce”.*

(...)

*En este sentido, esta Asesoría recomienda revisar la denominación que establece la propuesta legal en estudio a este tipo de negocio, toda vez que lo define como “comercio móvil”, concepto que tal como se explicó en líneas anteriores, versa sobre la compra y venta de bienes y servicios que se llevan a cabo con dispositivos móviles conectados a internet, como tabletas o teléfonos inteligentes, y no a carros de venta de comida.*

(...)

*Esta definición deja por fuera a los vehículos que no se desplazan de un lugar a otro, y se mantienen estacionados en un predio para vender sus comidas; lo cual se contradice con lo dispuesto más adelante en el articulado donde se dispone que esa es una modalidad de comercio móvil (art. 14 de la propuesta)*

*Este mismo numeral establece que “la instalación, autorización y funcionamiento de las modalidades o actividades de comercio móvil en vías públicas se regirá por las disposiciones de la presente ley”, lo cual conduce que a contrario sensu las modalidades de ese comercio que se realicen en propiedades privadas o predios privados no estarán reguladas por esta ley, sino que tal cual lo dispone más adelante el artículo 14 se regirán con lo dispuesto en la Ley General de Salud, Ley N° 5395, sin señalar específicamente los artículos aplicables, siendo el más conexo el artículo 218 bis y dejando fuera de su regulación para estos casos, la participación de las municipalidades mediante el otorgamiento de permisos.*

##### Artículo 2.-

(...)

*En el caso de que la intención de los señores legisladores sea mantener la posibilidad que mediante el “comercio móvil” se realicen venta de servicios, deberán incluir en esta propuesta las regulaciones propias de ese comercio, así como el órgano competente de dar ese permiso aparte de las Municipalidades.*

*Actualmente, en el Reglamento se determina la aplicación a “todo el territorio nacional” y de “acatamiento obligatorio para el otorgamiento del permiso por parte de la municipalidad”, para efectos de “venta de frutas y la preparación y venta de alimentos y bebidas de carácter artesanal”.*

*En la propuesta de ley, no se indica la aplicación de la ley sobre todo el territorio nacional, y se elimina el carácter artesanal de la venta de frutas, alimentos y bebidas. Aspecto que se recomienda valorar su incorporación en la ley.*

### *Artículo 3.-*

*El artículo 3 describe los requisitos de los vehículos que se utilizarán como infraestructura para la actividad de “venta de comidas o bebidas”, sin indicar los requisitos de los vehículos que se utilizarán para la “comercialización de actividades o servicios”. Esta última actividad que en caso de quererla incorporar los señores diputados como parte del “comercio móvil”, recomendamos que se deberían adecuar esos requisitos a la especificidad de esa actividad.*

*Los requisitos que detalla la norma, algunos podrían ser desarrollados de manera más precisa en el Reglamento que desarrolle la ley, y otros deben ser más precisos a efecto de no tener problemas en la aplicación de los mismos.*

*El requisito del inciso a) , debe precisar con mayor detenimiento, para que no constituya un problema al momento de la aplicación del mismo, tal y como ésa sucediendo actualmente. La ley debe señalar expresamente cuál permiso debe emitirse primero, y cuál se solicita posteriormente; a efecto de que las instituciones involucradas no objeten la emisión de los mismos.*

*Considera esta Asesoría que no es un requisito razonable ni justificado el permiso que según el proyecto debe solicitarse a la Municipalidad para el vehículo (inc.a), ya que basta con el permiso que le otorgue el Ministerio de Salud verificando el cumplimiento de requisitos sanitarios (a los vehículos de ventas de comidas) para que la Municipalidad otorgue el permiso o patente municipal para realizar la actividad de comercio indicada.*

*Como puede notarse, los requisitos señalados en este artículo son propios para los vehículos de ventas de comida, no así para los vehículos de venta y comercialización de servicios, de allí que podemos concluir que el proyecto no aporta ninguna regulación para esta última actividad.*

### *Artículo 4.-*

*Para efectos de la preparación, manipulación, higiene y seguridad de las diferentes actividades de “modalidades de comercio móvil”, el artículo 4 hace remisión a la Ley General de Salud.*

*En este sentido, revisar el “Reglamento especial para el control de riesgos sanitarios en ventas autorizadas, de acuerdo con el artículo 218 bis de la ley general de salud” -vigente- donde se realiza el desarrollo pormenorizado de los temas.*

*Nótese que el proyecto menciona varias modalidades de comercio móvil además de la comercialización de alimentos, y es el caso de la comercialización de servicios (art.2) a los cuales no le serían aplicables las disposiciones de la Ley General de Salud ya que en esos casos no hay ninguna manipulación ni higiene que se pueda relacionar con los “servicios que se comercialicen”, sino que le serían aplicables otros requisitos señalados propiamente con la actividad del servicio que pretendan comercializar utilizando esos vehículos.*

#### *Artículo 5.-*

*Se estipula la obligación de tener vigente el curso de manipulación de alimentos en el artículo 5, salvo el caso de los comercios que no tengan venta de alimentos, los cuales quedan exentos de este requisito.*

*Este es el único caso en que el proyecto le da un trato diferente en cuanto a los requisitos a la comercialización de servicios.*

*En este mismo sentido, el “Reglamento especial para el control de riesgos sanitarios en ventas autorizadas, de acuerdo con el artículo 218 bis de la Ley General de Salud” -vigente-, estipula en su artículo 5 el deber de contar con el carné de manipulación de alimentos, conforme con el "Reglamento para el Otorgamiento del Carné de Manipuladores de Alimentos y Reconocimiento de la Oficialización de Capacitadores del Curso de Manipulación de Alimentos por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje".*

#### *Artículo 6.-*

*La redacción propia del artículo 6 no es clara; además parece desprenderse que la Municipalidad no podrá autorizar la modalidad móvil para la comercialización de alimentos y servicios en predios privados ya que esa será una función del Ministerio de Salud, sino que únicamente podrá autorizarlos en vías públicas que no sean parte de la red nacional. Ello es, únicamente podrá la Municipalidad autorizarlos en vías públicas cantonales, aunque el Plan Regulador del Cantón lo permita en otros sitios privados.*

*Se recomienda dar una mejor redacción a este artículo, que en su defecto puede propiciar inseguridad jurídica al ejecutor de la norma.*

*Sin embargo, se recomienda valorar la posibilidad de incorporar como requerimiento de ley algunas condiciones adicionales para el ejercicio de las actividades, en forma de enunciado. Dichas condiciones se encuentran desarrolladas en el “Reglamento especial para el control de riesgos sanitarios en ventas autorizadas, de acuerdo con el artículo 218 bis de la ley general de salud” -vigente-, en su artículo 4, donde detallan la ubicación del lugar donde se realizará la actividad. Además, el Reglamento desarrolla otros aspectos como los servicios básicos, las dimensiones, los alrededores, las instalaciones para gas LP, instalaciones eléctricas, abastecimiento de agua para consumo humano, entre otros.*

#### Artículo 7.-

*El artículo 7 determina en forma expresa y taxativa lo que está prohibido, aunque no indica si se refiere a los dueños del permiso o de la patente, por lo que se recomienda detallar a quien va dirigida esa prohibición. Sin embargo, en los incisos a) y d), se otorga la posibilidad de realizar ciertas actividades, si se cuenta con el permiso requerido. Por lo que se recomienda regular en artículos separados, con el desarrollo debido, tanto el permiso de la venta de bebidas alcohólicas, como el permiso de la municipalidad respectiva, para la utilización del espacio exterior con sillas, mesas o cualquier accesorio adicional para el desarrollo de la actividad.*

*El incumplimiento de lo anterior puede ocasionar la multa establecida en el artículo 13 de tarifas básicas de una hora hasta por quince días (no se comprende de qué trata) o la cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento en caso de reincidencia.*

#### Artículo 8.-

*El artículo 8 regula los permisos requeridos para realizar toda modalidad de comercio móvil, sea la comercialización de comidas y la de servicios, y para ello deberá contar con un permiso y certificación especial del Ministerio de Salud.*

*Esta Asesoría llama la atención respecto a la competencia que tendría el Ministerio de Salud respecto al permiso que debe dar a esos vehículos dedicados a la comercialización de servicios, lo cual no parece ser parte de sus funciones naturales dentro de la vigilancia de la salud. Se recomienda a los señores diputados analizar el tema de los permisos de los vehículos para comercialización de comidas en forma diferente a los vehículos comercializadores de servicios.*

*La redacción de la norma es deficiente, repite conceptos y es confusa. Además, se regula materia adicionalmente de los permisos requeridos. Por lo que se recomienda regular en artículos separados en forma concisa, precisa y clara, respetando una adecuada técnica legislativa.*

*En el primer párrafo, se obliga el contar con un “permiso y certificación especial del Ministerio de Salud”. El proyecto no señala en qué consiste esa certificación especial que debe emitir el Ministerio, ya que según la iniciativa se requiere contar con esos dos. Se recomienda especificar la naturaleza de esa certificación especial y la razonabilidad de la misma.*

*En la redacción de la norma, se interpreta que el Ministerio de Salud es el responsable de llevar el “registro de los permisos concedidos”, por lo que para efectos de claridad, se recomienda consignar expresamente en la norma al Ministerio de Salud como la autoridad competente para llevar y actualizar dicho registro, con el fin de no tener problemas de interpretación y operatividad de la norma.*

*En ese mismo párrafo, se establece la “vigencia anual” del permiso y certificación. Así como las características del permiso son:*

- *Personal*

- *Intransferible*
- *Carácter precario*
- *Revocable sin derecho a indemnización alguna*

*Además, en ese mismo párrafo se establecen los requisitos para obtener el permiso.*

*En el párrafo siguiente, se establece la obligación de “exhibir los permisos correspondientes en un lugar visible de los vehículos de transporte”. En este párrafo se refiere en plural a los “permisos”; sin embargo, solo se ha regulado el permiso de Salud.*

*En igual sentido, en el penúltimo párrafo, también se refiere en plural a los “permisos”, donde solo se ha regulado el permiso de Salud. Además, repite parte de lo regulado en el primer párrafo, y señala que será revocable “por decisión unilateral del concedente por razones de oportunidad y conveniencia, de igual forma se podrá disponer la reubicación de la actividad móvil en razón de lo anterior.” De forma que se recomienda regular en este párrafo lo indicado en el párrafo primero, y eliminar en el primer párrafo esa frase, para efectos de no repetir en varios párrafos la misma regulación. Asimismo, se sugiere elaborar una redacción más clara, precisa y concisa, acorde con una apropiada técnica legislativa.*

*En el último párrafo, se regulan varios temas que se recomienda regular por separado. Los cuales refieren a:*

- *No a lugar a reclamos o indemnizaciones de ningún tipo.*
- *El titular de los permisos será responsable por las infracciones.*
- *El otorgamiento del permiso por la municipalidad respectiva.*

*En relación con el primer aspecto, sobre reclamos o indemnizaciones, no se entiende a qué se refiere cuando se señala “ninguno de los anteriores supuestos”. ¿Se refiere a “los permisos”? o al ¿permiso? Puesto que solo se regula sobre el permiso del Ministerio de Salud; a ¿la fecha de vencimiento del permiso?; a ¿la decisión unilateral? -interpretamos que del Ministerio de Salud; a ¿la reubicación de la actividad? -no se sabe ante cuál autoridad, podría interpretarse que es ante la municipalidad respectiva; sin embargo, aún no se ha regulado ningún permiso en ese sentido-. De manera que se recomienda aclarar y precisar lo que se pretende regular, con una redacción apropiada para una norma jurídica.*

*En cuanto a responsabilidad por las infracciones, cuando éstas son cometidas por dependientes o ayudantes, serán responsables los titulares de los respectivos permisos o sea los permisionarios, pero dicha norma no será de aplicación porque el texto no establece infracciones a esta ley, únicamente establece prohibiciones en el artículo 7, las cuales acarrearán multas y la cancelación del permiso por reincidencia. De allí que al no haberse establecido expresamente infracciones a la ley no se podría imputar esas conductas de los ayudantes a los permisionarios.*

*Por último, también se hace alusión al permiso otorgado por la municipalidad respectiva, donde únicamente se indica que “el permiso será brindado por la municipalidad respectiva, de acuerdo con el lugar donde se realice la actividad, el cual deberá iniciar gestionando ante el Ministerio de Salud el permiso temporal.”*



*Es decir, la municipalidad otorgará el permiso según el lugar donde se va a realizar la actividad. Para ello, según se interpreta en la redacción propuesta, se debe iniciar primero el permiso temporal ante el Ministerio de Salud. Sin embargo, no se realizan requerimientos mínimos para ello.*

*La redacción de esto último deja varias dudas: si es la Municipalidad la que debe gestionar el permiso ante el Ministerio de Salud de previo a otorgar el permiso municipal o si es el interesado quien deberá gestionarlo y una vez otorgado deberá presentarlo a la Municipalidad para el otorgamiento del permiso municipal.*

*Igualmente queda la duda respecto al denominado “permiso temporal” que allí se indica, por cuanto en articulado anterior se habla del permiso de salud y no de un permiso temporal. Se recomienda a los señores diputados indicar de qué trata ese llamado “permiso temporal” del Ministerio de Salud.*

*El último párrafo del artículo no resuelve el problema de la ley vigente, ni regula lo que se propone en la exposición de motivos, sobre la coordinación entre el Ministerio de Salud y los gobiernos locales, donde se regulen aspectos como:*

- Establecer lugares turísticos propios de cada cantón.*
- Localidades exactas en donde los negocios puedan ofrecer sus servicios.*
- Número de emprendimientos permitidos.*
- Tema de salubridad.*
- Manejo de residuos sólidos.*
- Agua potable.*
- Condiciones aptas y mínimas para que los productos estén acordes con los lineamientos de Salud.*

*En atención a estas omisiones, se recomienda la consulta a las diferentes dependencias involucradas, con el objetivo de realizar una construcción de la norma, acorde con la realidad nacional y de los gobiernos locales.*

#### *Artículo 9.-*

*El artículo 9 señala como competencia del Ministerio de Salud los permisos de funcionamiento y sanitarios, y para los gobiernos locales los permisos municipales, otorgando la fiscalización a cada uno de ellos sobre el cumplimiento de los requisitos según su competencia. De acuerdo con la materia que se regula, se recomienda ubicar el artículo dentro de los primeros lugares de la ley . Adicionalmente, se recomienda detallar en un párrafo aparte, el ámbito de fiscalización de cada una de las dependencias.*

#### *Artículo 10.-*

*El artículo 10 determina para la concesión del permiso municipal, el deber de los gobiernos locales de verificar previamente los permisos emitidos por el Ministerio de Salud. Así como la obligación de exhibir “en el carro en un lugar visible al público en forma permanente y contendrá la fecha de vencimiento.” Esta norma, también se recomienda ubicar en los primeros lugares de la ley, a efecto de especificar cada una de los permisos y posteriormente desarrollarlos en las siguientes normas.*

Además, se advierte que el enunciado de “características y duración de los permisos” no refiere a la regulación que se indica en la disposición, sino que por el contrario, en ella se determina la concesión del permiso municipal en forma general sin indicar expresamente la duración del permiso, de forma que se recomienda modificar su denominación y armonizar acorde con lo que dispone en la norma.

Llama la atención que este artículo obliga a los gobiernos locales a otorgar el permiso municipal una vez verificado el permiso de Salud, lo cual puede atentar contra la autonomía municipal, pues el que decide acerca de los permisos de cualquier índole que debe otorgar dentro de la jurisdicción municipal es la Municipalidad competente después de haber analizado las cuestiones legales y de conveniencia y oportunidad para su otorgamiento. La ley no puede obligar a los gobiernos locales a otorgar permisos o patentes únicamente porque ha cumplido con el requisito de Salud, en detrimento del cumplimiento de toda la regulación que tengan en materia de permisos, lo cual puede acarrear problemas de constitucionalidad por violentar la autonomía municipal.

#### Artículo 11.-

El artículo 11 faculta el tipo de vehículo para desarrollar los “comercios móviles”:

- a) Unidades móviles con tracción automotor o de arrastre -cumpliendo requisitos de infraestructura del artículo 3-
- b) Unidades de arrastre -medidas, longitudes y especificaciones establecidas en el reglamento-

Al separar en incisos el tipo de vehículos, se podría interpretar que los del inciso a) deben cumplir las especificaciones del artículo 3, y los el inciso b) lo que disponga el reglamento. Aspecto que debe aclararse a fin de no presentar problemas de interpretación y aplicación de la norma, puesto que en el primer inciso se habla de “unidades móviles con tracción o de arrastre” y en el inciso b) “unidades de arrastre”, sin tener clara la pretensión diferente de regulación.

Además, al omitirse en el proyecto el mínimo de requisitos que debe contener las unidades de arrastre y ni siquiera las define, no puede el legislador tener una idea de lo que se pretende legislar en ese tema y por ende, le es imposible contar con los elementos suficientes para valorar la conveniencia de que esas unidades sean las recomendadas o útiles para realizar ese comercio móvil.

#### Artículo 12.-

El artículo 12 establece los lugares donde estará prohibida la actividad de “comercios móviles” .

En cuanto a la prohibición de que esa actividad se realice en rutas nacionales, se debe a que las Municipalidades no tienen competencia sobre esas rutas, únicamente sobre las rutas cantonales pueden otorgar sus patentes o permisos municipales.

### Artículo 13.-

*El artículo 13 remite al régimen sancionatorio del Código Municipal para sancionar el incumplimiento de los permisionarios de los comercios móviles, pero no señala específicamente cuál será ese régimen sancionatorio, dado que el Código Municipal no establece sanciones en caso de incumplimiento de patentes (se regula en la ley de licencias y patentes municipales de cada Municipalidad), sino únicamente establece el régimen sancionatorio disciplinario de sus funcionarios (artículos 149 al 142 del Código Municipal), que no tiene ninguna relación con la sanción de infracciones que allí se dispone más adelante.*

*Además, sobre la remisión a la normativa del Código Municipal se considera oportuno valorar para efectos de la redacción de la norma, que existen varios aspectos en ese Código que pueden ser considerados a efecto de establecer posibles infracciones y sanciones, de los cuales este proyecto omite hacer alguna regulación y que podrían estar eventualmente relacionados con la iniciativa.*

- Municipalidades del país como administraciones tributarias con facultades para ejercer fiscalización y control (artículo 77 bis)*
- Forma de pago de los tributos municipales, multas e intereses moratorios (artículo 78)*
- Cobro de tasas y precios por servicios que presta la Municipalidad (artículo 83)*
- Licencia municipal para realizar actividad lucrativa (artículo 88)*
- Plazo para resolver las solicitudes de licencia municipal (artículo 89)*
- Motivos para denegar la licencia municipal (artículo 90)*
- Suspensión de la licencia por falta de pago (artículo 90 bis)*
- Impuesto de patentes y la licencia para la venta de licores al menudeo (artículo 92)*

*Además, en el primer punto del artículo se establece expresamente una “multa diaria equivalente a veinte tarifas básicas de una hora, hasta por quince días”, multa que no es comprensible ya que no está debidamente tipificada, por lo que será de imposible aplicación pues no se establece el parámetro de su determinación, aspecto que debe ser precisado para efectos de resolver de manera satisfactoria la aplicación de la norma.*

*Adicionalmente, las conductas que se pretenden sancionar al permisionario “cuando se incumplan con lo estipulado en los artículos 4, 7, 8, 9, 11 y 13 de esta ley”; remisiones de la ley que algunas de ellas no necesariamente corresponden a conductas imputables al permisionario. Para citar algunos ejemplos, es el caso de lo dispuesto en el artículo 4 que se refiere a los actos que están regidos por la Ley General de Salud, las competencias del Ministerio de Salud y los gobiernos locales -dictada en el artículo 9-; la verificación del permiso de Salud para la concesión del permiso municipal -dictada en artículo 10-; los tipos de vehículos que se pueden utilizar que nada tiene que ver con el incumplimiento de obligaciones del permisionario, entre otras normas citadas. En este aspecto, se recomienda especificar y describir con claridad y pertinencia la conducta con la que se pretende sancionar con multa al permisionario.*

*Además, llamamos la atención en el sentido que lo dispuesto en el artículo 7 son prohibiciones generales y no se establece que sean prohibiciones para los permisionarios, de allí que al no ser incluso descritas como infracciones de los permisionarios, no podría ante su incumplimiento, sancionarlos. Incluso, la propuesta es omisa en señalar el órgano competente para aplicar esas sanciones.*

*En cuanto a las sanciones por conductas reincidentes, el último párrafo del artículo expresamente señala el “incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 3, 6, 7, 8, 10 y 12 de esta ley”, disposiciones que no necesariamente corresponden a conductas propias del permisionario. De manera que se recomienda precisar las conductas de reincidencias para la cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento de la actividad.*

*Artículo 14.-*

*“Actividades de comercio móvil ubicados en lugares privados”*

*El artículo 14 remite a la Ley General de Salud para la regulación de las actividades de comercio móvil que se encuentren ubicados en propiedades privadas. Incluso, en la propuesta de ley, se le otorga un título a este artículo, que expresamente señala “Actividades de comercio móvil ubicados en lugares privados”.*

*En relación con la actividad en propiedades privadas, se recomienda hacer un mayor esfuerzo, y desarrollar la normativa en forma más puntual. Para ello se recomienda revisar la legislación comparada que se aportó en el apartado de “Anexos” del presente informe jurídico.*

*Incluso no se encuentra justificación alguna para no incluir a las Municipalidades dentro de la regulación de este comercio que se desarrolla en propiedad privada, para que sea regulado como cualquier otro establecimiento comercial que requiere de licencia o patente municipal para su ejercicio.*

*Acerca de las disposiciones transitorias, la propuesta plantea:*

- En la disposición transitoria I, el plazo de tres meses a las actividades de comercio móvil que se encuentran en plena actividad, para ajustarse a la nueva normativa.*
- En la disposición transitoria II, el plazo máximo de 12 meses para que el Ministerio de Salud determine el “reglamento para las actividades reguladas en la presente ley”, con el fin de señalar “los requisitos que deben de cumplir los permisionarios de estos modelos de negocio, así como los productos que pueden vender dentro de los camiones.”*

*Sobre el transitorio I, el plazo que se otorga al permisionario es mucho menor del que se le otorga al Ministerio de Salud para que precise los requisitos del modelo de negocio y los productos a vender. De manera que se recomienda revisar y armonizar los plazos establecidos en dichas disposiciones transitorias, a fin de que éstos puedan tener aplicabilidad y operatividad, además de que sean razonables tanto para los posibles permisionarios que requieren hacer gestiones tanto ante el Ministerio de Salud como en las Municipalidades respectivas, así como cumplir con*

*cursos y adaptar sus vehículos. En cuanto al plazo otorgado al Ministerio de Salud para que crea la reglamentación, puede ser excesivo y por ende no razonable por cuanto estos emprendimientos son importantes para la economía nacional y el darles un plazo tan amplio para su reglamentación puede causar un desánimo para impulsarlos.*

*En la disposición transitoria II, lo que se regula es la reglamentación de la ley, materia que corresponde ser regulada en un artículo final y no es materia de transitoriedad. Por lo que se sugiere la ubicación de esta disposición como un artículo de fondo de la ley propuesta, sea el correspondiente en este caso, al artículo 15.*

*Adicionalmente, el proyecto de ley es omiso en uno de sus retos, sobre la coordinación de las instituciones públicas, puesto que no se regula el ámbito de aplicación para el Ministerio de Hacienda, específicamente en las categorías para el modelo de negocio; el correspondiente aporte al régimen contributivo, y la apertura comercial del nuevo modelo de negocio, aspecto que fue argumentado en la exposición de motivos.*

*Por último, la iniciativa propuesta no soluciona el problema de contradicción de normas en la Ley General de Salud, específicamente en los artículos 218 y 218 bis, por lo que se recomienda valorar en la propuesta una modificación del artículo 218, con el fin de armonizarlo con el artículo 218 bis vigente, y la posible propuesta de ley.*

#### **IV) CONSIDERACIONES FINALES**

Los diputados miembros de la subcomisión realizan las siguientes consideraciones generales sobre el fondo de la iniciativa de ley:

- 1. El título de la iniciativa es erróneo y requiere un cambio, pues como bien lo explica el informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos, “comercio móvil” alude propiamente a la compra y venta de bienes y servicios que se llevan a cabo con dispositivos móviles conectados a internet, como tabletas o teléfonos inteligentes, es una alternativa adecuada en español al anglicismo “m-commerce”. Por lo tanto, se considera relevante cambiar el título del proyecto por otro que aluda, con mayor precisión, a la nueva figura jurídica que se pretende implementar a través de la propuesta de ley. Este cambio se realiza en la moción de texto sustitutivo que se somete a consideración de los señores diputados.*
- 2. Otro de los aspectos fundamentales que señala Servicios Técnicos es que el proyecto requiere mayor claridad en cuanto al comercio que se quiere habilitar bajo la iniciativa, pues no es claro si la modalidad de comercio es solamente para la venta y preparación de alimentos o también para la venta de bienes y servicios. Por lo tanto, el texto requiere mejoras en el ámbito de aplicación y en la definición del concepto, las cuales fueron incorporadas en el texto sustitutivo.*

3. *El Ministerio de Salud, en su respuesta a la consulta sobre el proyecto de ley, refiere a que ya existe una regulación para este tipo de actividades; sin embargo, al revisar los artículos 218 y 218 bis de la Ley General de Salud, Ley N.° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas, las actividades se circunscriben solamente a la venta y preparación de alimentos, dejando por fuera a las actividades de venta de bienes y servicios, las cuales no le serían aplicables las disposiciones de la Ley General de Salud ya que en esos casos no hay ninguna manipulación ni higiene que se pueda relacionar con los “servicios que se comercialicen”, sino que le serían aplicables otros requisitos señalados propiamente con la actividad del servicio que pretendan comercializar utilizando esos vehículos.*
4. *Adicionalmente, un aspecto relevante que señaló el Ministerio de Trabajo se incorporó a la propuesta de texto sustitutivo y tiene que ver con la incorporación de un permiso de funcionamiento, por cuanto para laborar en los distintos lugares, deben obtener un permiso de cada municipalidad en donde quieran laborar, siendo necesario un permiso especial que le permita realizar la actividad por los distintos lugares autorizados por el Gobierno Local.*
5. *El texto sustitutivo que se somete a consideración incorpora todos los demás señalamientos tanto del Departamento de Servicios Técnicos como del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo.*
6. *Por otra parte, se consideró importante trabajar en una propuesta de texto sustitutivo en virtud de que, como bien lo afirma la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, la iniciativa viene a solucionar muchos de los problemas en los que se encuentran enfrentando las personas que realizan comercio móvil, al no existir una regulación para este novedoso modelo y resulta de gran importancia una normativa que brinde seguridad jurídica, no solo para el usuario final, sino para todos aquellos emprendedores que mediante este tipo de actividad buscan consolidar un negocio y permitir el desarrollo del país con más fuentes de trabajo, en un momento donde es necesario crear más posibilidades laborales.*

## V) CONCLUSIÓN

Por lo tanto, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos resuelve la rendición del presente DICTÁMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre el proyecto de ley contenido en el expediente legislativo N° 22282.

En consecuencia, los suscritos diputados recomiendan al Plenario Legislativo la aprobación a la mayor brevedad del siguiente texto dictaminado, con el fin de cristalizar su entrada en vigencia y así cumplir con los plazos establecidos para la elección de las nuevas autoridades.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY ESPECIAL PARA EL COMERCIO SOBRE RUEDAS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1- Definiciones**

Comercio sobre Ruedas: Son aquellos automotores, vehículos remolques o unidades de arrastre modificados y diseñados para la venta y preparación de alimentos y/o bebidas de carácter artesanal, así como para la venta de bienes y servicios cuya transacción comercial no crediticia concluya con el acuerdo entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado. Este tipo de comercio no tiene una localización fija y predeterminada dentro del cantón para desempeñar su actividad, se desplazan por diferentes lugares deteniéndose de forma temporal, según autorización previa por parte del Gobierno Local, para realizar su actividad productiva.

Automotor: Vehículo de transporte terrestre de propulsión propia sobre dos o más ruedas y que no transita sobre rieles

Remolque: Vehículo con eje delantero y trasero sin tracción propia destinado al transporte de Bienes para ser arrastrado por otro vehículo con tracción propia.

Vehículos: Medio de transporte usado para trasladar personas o bienes por la vía pública.

Unidades de arrastre: Vehículo sin ejes y sin tracción propia destinado al transporte de Bienes para ser arrastrado por otro vehículo con tracción propia.

**ARTÍCULO 2- Régimen Aplicable**

La autorización, instalación y funcionamiento de los comercios sobre ruedas que se dediquen a la venta y preparación de alimentos y bebidas se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley N.º 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas y los reglamentos en materia de salud que le sean aplicables y la normativa municipal que corresponda para el otorgamiento de una patente temporal.

La autorización, instalación y funcionamiento de los comercios sobre ruedas que se dediquen a la venta de productos y servicios, se regirán por lo establecido en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7274, de 20 de diciembre de 1994 y sus reformas y la normativa municipal que corresponda para el otorgamiento de una patente temporal.



El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de sus dependencias, fiscalizará en la materia de su competencia; asimismo, se debe cumplir con todo lo regulado y aplicable a la actividad en materia de Salud Ocupacional.

#### ARTÍCULO 3-       Ámbito de aplicación

Son sujetos de esta ley todos aquellos establecimientos comerciales sobre ruedas que se ubiquen en el territorio nacional, mediante el cual se empleen automotores modificados y diseñados para la venta y preparación de alimentos y/o bebidas de carácter artesanal, así como para la venta de bienes y servicios cuya transacción comercial no crediticia concluya con el acuerdo entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado.

#### ARTÍCULO 4-       Requisitos legales

Los propietarios de un comercio sobre ruedas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Solicitar el permiso temporal a la Municipalidad sobre el espacio físico habilitado para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas*
- b) *Tramitar el Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF), en el Área Rectora del Ministerio de Salud que opera en el cantón.*
- c) *Tramitar una póliza de riesgos del trabajo.*
- d) *Inscribir ante el Ministerio de Hacienda la actividad empresarial que realiza.*
- e) *Inscribirse ante la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- f) *Solicitar la patente comercial especial ante la Municipalidad del cantón donde operará el comercio.*
- g) *Permiso respectivo para la utilización de gas licuado de petróleo GLP, según normativa y cuando sea aplicable. Los comercios que no tengan venta de alimentos quedan exentos de este requisito.*
- h) *Las personas encargadas con la manipulación de productos alimentarios deberán tener vigente el curso de manipulación de alimentos otorgado por cualquier ente competente o autorizado. Los comercios que no tengan venta de alimentos quedan exentos de este requisito.*
- i) *Solicitar el permiso ante la Municipalidad donde se ubicará el comercio.*

Los propietarios del comercio sobre ruedas deberán exhibir los permisos correspondientes en un lugar visible de los vehículos de transporte.

## ARTÍCULO 5- Requisitos de infraestructura

Los propietarios de un comercio sobre ruedas deberán cumplir con los siguientes requisitos de infraestructura:

- a) *Disponer de un tanque de almacenamiento de las aguas residuales*
- b) *Disponer de un tanque para agua potable.*
- c) *Un lavamanos portátil disponible para los usuarios que no presenten conexiones cruzadas que puedan contaminar el agua potable.*
- d) *Disponer de al menos una ventana para la venta de los productos y una puerta para el ingreso y egreso, cuando se trate de la venta de servicios.*
- e) *Ventilación natural por medio de ventanas y rejillas, de modo que se dé la ventilación cruzada.*
- f) *Una cámara de enfriamiento en el área de trabajo interior que garantice la cadena de frío de los productos perecederos que así lo requieran, los comercios móviles que no tengan venta de alimentos quedan exentos de este requisito.*
- g) *Iluminación interna de al menos 500 Lux (INTE/ISO 8995-1:2016) y externa a partir de las 6 pm.*
- h) *El automotor, remolque, vehículo o unidad de arrastre que se utilice deberá ser de una sola pieza, con aislamiento térmico.*
- i) *Cualquier otro requisito que le sea aplicable y se desprenda de las leyes y reglamentos emitidos por Ministerio de Salud para garantizar la protección de la salud pública.*

## ARTÍCULO 6- Obligaciones

Los propietarios de un comercio sobre ruedas deberán:

- a) *Depositar las aguas residuales del tanque de almacenamiento procedente de los lavamanos, fregaderos y piletas de limpieza en un sistema de tratamiento de aguas residuales, aprobado por el Ministerio de Salud.*
- b) *Separar los residuos sólidos generados y clasificarlos según su tipo y deben ser entregados a un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, de acuerdo con la legislación vigente.*
- c) *Cualquier otra obligación necesaria que establezca el Ministerio de Salud para garantizar la protección de la salud pública.*

## ARTÍCULO 7- Prohibiciones Generales

Queda expresamente prohibido al propietario del comercio sobre ruedas:

- a) *Arrojar desperdicios de comida o cualquier tipo de basura en vía pública, ya sea propia o de los clientes.*
- b) *Disponer de las aguas residuales de lavamanos en el cordón y caño de las calles.*
- c) *La obstrucción de paso a los transeúntes para la instalación de los vehículos de venta de comida rápida u otros del espacio exterior relacionado a la actividad.*

## ARTÍCULO 8- Espacios físicos para desarrollar la actividad

El propietario de comercio sobre ruedas deberá solicitar ante la municipalidad respectiva el permiso temporal que lo habilite para desarrollar la actividad comercial en una localidad específica dentro del cantón.

## ARTÍCULO 9- Sobre el permiso donde se ubicará el comercio sobre ruedas

Se autoriza a las municipalidades del país a extender un permiso temporal donde se determine la localidad exacta donde el propietario del comercio sobre ruedas puede ejercer su actividad, siempre y cuando previamente cuente con los requisitos legales establecidos en la presente ley.

## ARTÍCULO 10- Sobre la patente comercial especial

Se autoriza a las municipalidades del país para que establezcan una patente especial para la modalidad de comercio sobre ruedas. Las tarifas correspondientes quedan sujetas a aprobación por parte del Concejo Municipal de cada ayuntamiento.

## ARTÍCULO 11- Sanciones

Los propietarios de los comercios sobre ruedas quedan sujetos al régimen sancionatorio, cuando les sea aplicable de:

- a) *La Ley de Licencias y Patentes de cada municipalidad*
- b) *Ley General de Salud, Ley 5395, de 30 de octubre de 1973 y sus reformas, y sus reglamentos aplicables*
- c) *Las leyes laborales como son el Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, así como sus reglamentos.*
- d) *El Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas.*

### **CAPÍTULO III REFORMAS A OTRAS LEYES**

*ARTÍCULO 12- Para que se elimine el artículo 218 bis y se reforme el artículo 218 de la Ley General de Salud, Ley N.° 5395, de 30 de octubre de 1973 y sus reformas, de manera que se lea como sigue:*

Artículo 218- Las municipalidades no podrán otorgar patentes comerciales o industriales o cualquier clase de permiso a establecimientos de alimentos que no hayan obtenido previamente la correspondiente autorización sanitaria extendida por el Ministerio de Salud.

Las municipalidades podrán regular, en sus respectivas jurisdicciones, los supuestos en los que se podrán otorgar permisos temporales para la venta de frutas y para la preparación y venta de alimentos y bebidas en los sitios que previamente ellas definan; siempre y cuando se cuente con los servicios públicos necesarios para garantizar la protección de la salud pública. Para este fin, el Ministerio de Salud emitirá, en lo que es de su competencia, un reglamento especial.

Los permisos regulados en este artículo serán temporales y gratuitos; se expedirán en precario por un plazo máximo de un año, el cual podrá prorrogarse a solicitud del permisionario por períodos iguales, mediante acto administrativo debidamente fundamentado.

El otorgamiento de estos permisos se hará a partir de un estudio social llevado a cabo por un trabajador social.

Los permisionarios no podrán ceder o arrendar los permisos ni podrán actuar como simples intermediarios. Los productos de venta deberán ser artesanales, por lo que no se permitirán productos comerciales o industrializados.

Todo permiso temporal podrá ser revisado y revocado, si se determina que el uso para el que fue concedido ha variado o su explotación es ilícita o contraria al reglamento municipal.

La emisión de los permisos deberá estar fundamentada y justificada en el programa de gobierno municipal.

Los reglamentos municipales que se dicten con fundamento en este artículo deberán preservar la estética urbana y la libertad de tránsito, así como los factores sociales y turísticos que favorezcan a la comunidad.

## **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

TRANSITORIO I- Las actividades de comercio sobre ruedas que se encuentren instalados y establecidas contarán con un plazo de 12 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para ajustarse a las disposiciones de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Ana Karine Niño Gutiérrez

Luis Ramón Carranza Cascante

Roberto Hernán Thompson Chacón

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Floria María Segreda Sagot

Erick Rodríguez Steller

Aracelly Salas Eduarte

Enrique Sánchez Carballo

Óscar Mauricio Cascante Cascante

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Brian Salazar Quesada  
Parte dispositiva: Nancy Vilchez Obando  
Leído y confrontado: nvo/lsc